



Universidad de Nariño  
Consejo Superior

**ACUERDO NÚMERO 128**  
(Diciembre 15 de 2014)

*Por el cual se deroga el párrafo del artículo 1 del Acuerdo No. 034 del tres (3) de mayo de 1999 proferido por el Consejo Superior de la Universidad de Nariño.*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,**  
En uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo No. 012 del 15 de abril de 1998, el H. Consejo Superior universitario, determinó la constitución del Fondo de Pensiones de la Universidad de Nariño, para el Pago del Pasivo Pensional de la Universidad de Nariño, de conformidad con los parámetros legales establecidos en el Decreto No. 2337 de 1996, mediante el cual el Gobierno Nacional estableció el régimen general para el reconocimiento del pasivo pensional de las universidades oficiales de naturaleza territorial

Que el Ministerio de Hacienda de la época, a través de comunicación dirigida a la Universidad de Nariño, en armonía con el artículo 151 de la ley 100 de 1993 estableció la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, a partir del 30 de junio de 1995, lo cual impulsó la aplicación del artículo 3° del decreto 2337 de 1996, procurándose la creación del fondo para el pago del pasivo pensional, tomándose medidas para la vinculación de los servidores públicos de la institución, que a la fecha no se encontraban vinculados al sistema pensional, al Instituto de Seguros Sociales, ISS, o a una AFP.

Que la armonización de los regímenes pensionales constituyó una de las finalidades de la Ley 100 del 1993, encaminada a que finalmente solo subsistieran las administradoras de pensiones del régimen de prima media con prestación definida y de ahorro individual, en consonancia con el principio de universalidad. Por tanto, se expidieron una serie de disposiciones normativas de índole nacional que conllevaron una transición en el otorgamiento de la competencia de las universidades públicas en el tema del reconocimiento y pago pensional, de la forma en la que a continuación se plantea:

ARTICULO 6° DECRETO 813 DE 1994		
Si pertenecen a transición a 1° de abril de 1994	Esto es contabilizar 15 años de servicio o 35 años de edad (mujeres) o 40 años de edad hombres	Competencia asignada al ISS, hoy COLPENSIONES
Cuando el servidor público se traslade voluntariamente al ISS ó cuando se ordene liquidación del fondo al que estaba afiliado		
Cuando no estaban afiliados a ningún fondo antes del 1° de abril y seleccionen el ISS		
ARTICULO 4° DECRETO 2337 DE 1996 FUNCIONES FONDOS PARA EL PAGO DEL PASIVO PENSIONAL		
Quienes tenían cumplidos requisitos para pensionarse antes del 23 de diciembre de 1993		Competencia asignada a los fondos o cajas de las Universidades públicas
Quienes cumplieron requisitos entre el 23 de diciembre de 1993 y el 30 de junio de 1995		
Quienes cumplieron requisitos entre el 30 de junio de 1996 y el 31 de diciembre de 1996		
Quienes tenían cumplido el tiempo de servicios al 31 de diciembre de 1996 y no han llegado a la edad señalada, siempre y cuando no estén afiliados a alguna administradora de pensiones		
ARTICULO 1 DECRETO 2527 DE 2000		
Quienes tenían cumplidos requisitos para pensionarse antes del 30 de junio de 1995 y la pensión no se les haya reconocido, aunque estén afiliados a otra administradora del régimen de prima media.		Competencia asignada a fondos de universidades públicas para quienes fueron sus afiliados a 30 de junio de 1995 y exclusivamente en los casos en mención.
Quienes a 30 de junio de 1995 tenían 20 años de servicios o contaban con las cotizaciones requeridas, aunque estén o no afiliados a pensiones.		

Que con la expedición del Acuerdo No. 034 del 3 de mayo de 1999, el H. Consejo Superior universitario reglamentó el Fondo de Pensiones de la Universidad de Nariño, creado a través del Acuerdo No. 012 de 1998, en aras de determinar las subcuentas y el reconocimiento y pago de pensiones de vejez o jubilación, invalidez y sobrevivencia o sustitución de los pensionados que le correspondía asumir a la universidad por conducto del fondo de pensiones.

Que por medio del párrafo del Artículo 1° del Acuerdo No. 034 del 3 de mayo de 1999, se estableció: "(...) La Universidad de Nariño, a través del Fondo de Pensiones creado mediante Acuerdo 012 de abril 15 de 1998, reconocerá y pagará las pensiones de vejez o jubilación, de invalidez o sobrevivencia o sustitución a quienes tienen derechos en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, no obstante encontrarse afiliados al ISS (...)". (Subrayas fuera del texto original).

Que el Acuerdo No. 034 de 1998 se encontraba fundamentado en la normatividad nacional dispuesta a través del Decreto No. 2337 de 1996 vigente para el tiempo de su expedición, donde dentro de su artículo 4° dispuso como funciones de los fondos creados por las universidades públicas para pagar el pasivo pensional a favor de los empleados públicos, trabajadores oficiales y personal docente, constituidos como una cuenta especial, entre varias, la atinente a la regulada en el numeral 3, que a su tenor literal dictamina: "(...) El reconocimiento y pago de las pensiones de aquellos empleados públicos, trabajadores oficiales y personal docente que han cumplido con el tiempo de servicios al 31 de diciembre de 1996 y no han llegado a la edad señalada para adquirir el derecho a la pensión, de acuerdo con el régimen que los venía rigiendo, siempre y cuando no se encuentren afiliados a algunas de las Administradoras del Sistema General de Pensiones (...)". (Subrayas fuera del texto original).

Que de conformidad con las concretas disposiciones normativas arriba transcritas, el Parágrafo del artículo 1° del Acuerdo No. 034 de 1999 contradice lo dictaminado en el literal 3 del artículo 4° del Decreto No. 2337 de 1996, siendo que el primero, tal y como quedó dispuesto, se encontraba fundamentado legalmente en el decreto en mención proferido por el Gobierno Nacional como marco general sobre la materia, por cuanto la inclusión de dicho párrafo amerita el reconocimiento y pago de las pensiones de vejez o jubilación, de invalidez o sobrevivencia o sustitución de quienes tengan derecho a las mismas, pese a que los mismos se encontraran afiliados al ISS, situación que se aleja del ordenamiento legal vigente para entonces, al punto de desconocer de forma total el requerimiento sentado a través del decreto nacional, que de forma clara requería para el reconocimiento y pago a cargo de las Universidades, que el beneficiario, no se encontrara afiliado a algunas de las Administradoras del Sistema General de Pensiones, situación ésta que pone en tela de juicio la legalidad del párrafo invocado, lo cual conduce a que resulte procedente su derogatoria.

Que en consecuencia, éste Organismo determinó, según lo dispuesto mediante Acta No. 0022 del 15 de diciembre de 2014, derogar el Parágrafo del artículo 1° del Acuerdo No. 034 de 1999.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

#### ACUERDA:

- Artículo Primero:** Derogar el Parágrafo del artículo 1° del Acuerdo No. 034 de 1999 proferido por este organismo, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo
- Artículo Segundo:** El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.
- Artículo Tercero:** Rectoría, Departamento Jurídico, División de Recursos Humanos, Control Interno, Vicerrectoría Administrativa y sus dependencias, anotarán lo de su cargo.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

  
MARIO FERNANDO BENAVIDES  
Presidente

  
JESUS ALIRIO BASTIDAS ARTEAGA  
Secretario General

Proyectó: Departamento Jurídico

